



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 974
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00314-00
EJECUTIVO DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
DEMANDANTE: FERNANDO FRANCO C.C 14.881.529
DEMANDADO: MARIA IDALY SALAZAR PIEDRAHITA C.C 32.461.922

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **FERNANDO FRANCO C.C 14.881.529** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS** en contra de la **MARIA IDALY SALAZAR PIEDRAHITA C.C 32.461.922**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.2048 del 21 de septiembre de 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **MARIA IDALY SALAZAR PIEDRAHITA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P, el cual se remitió de manera separada a la dirección física Finca el Vergel, Corregimiento de Chambimbal (BUGA), dirección que fue suministrada, por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a los ejecutados sin que se presentaran para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el cual fue recibido el día 19 de febrero del 2023, respectivamente, venciendo en silencio el traslado de la demanda² y el término concedido para cumplir la obligación o presentar excepciones³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 434 del Código General del Proceso conforme el cual se fundamentó el mandamiento de pago través del Auto No. 2048 del 21 de septiembre de 2022, cuyo objeto se refiere a la suscripción de escritura pública que protocolice el contrato de compraventa, ahora bien, conforme al Art. 436 C.G.P, que se refiere al cumplimiento forzado, en tanto que la demandada no cumplió voluntariamente la obligación de hacer dentro del tiempo que se le concedió, se dispone que podrá

¹ Folio 07 del expediente digital

² Los días 21,22,23 de febrero de 2023

³ Éste venció: el día 09 de marzo de 2023.



llevarse a efecto, una vez ejecutoriada la presente providencia que ordenara seguir adelante la ejecución.

De conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 365 de C.G. del P.; se condenará en costas a la parte ejecutada. En dicha liquidación se incluirá por concepto de agencias de derecho el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle.

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de El señor **FERNANDO FRANCO C.C 14.881.529** contra la señora **MARIA IDALY SALAZAR PIEDRAHITA C.C 32.461.922**, conforme quedó estipulado en el auto que libró mandamiento de pago.

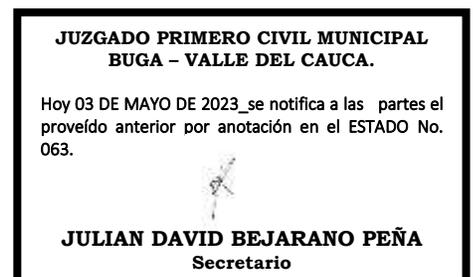
2º: DISPONER conforme al artículo 436 de C.G.P, que el cumplimiento forzado de la obligación de suscribir documento ordenada en este asunto se podrá llevar a efecto, una vez ejecutoriada la presente providencia.

3º CONDERNAR a la parte demandada al pago de costas. Por secretaria liquídense en los términos previstos en el art 366 Ibidem. El concepto de agencias en derecho se fija en monto de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d76949ab8ca77df69d3a21e386fa4806587c674e9126ce02c75c596fedf327**

Documento generado en 02/05/2023 09:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>